



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve \*\*\*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece \*\*\*\*\* a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora a título de propietaria del \*\*\*\*\* el cual refiere adquirió por compraventa el quince de julio de dos mil diecinueve, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de \*\*\*\*\* desahogada en audiencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, visible en las fojas treinta y tres y treinta y cuatro de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por ser su prima; fueron coincidentes al señalar que la promovente cuenta con una camioneta marca Chevrolet, color blanco, dos puertas, placas de Zacatecas, de procedencia nacional, que saben que la adquirió por compraventa porque se la vendió el primer ateste, que se la vendió en cincuenta y cinco mil pesos, habiéndole entregado la factura endosada y tarjeta de circulación, que se ostenta como propietaria, que todos sus parientes, amigos y vecinos la reconocen como dueña, que la utiliza para su uso personal, que nunca ha sido molestada por persona o autoridad por la posesión, manifiestan saber que extravió los documentos del vehículo y lo sabe el primer ateste porque en una ocasión le preguntó que si no los tenía y que el fin de este juicio es para arreglar lo de sus placas y esté a nombre de la promovente.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja trece a la dieciséis de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja nueve a la once de los autos, quien a su vez en vía de colaboración solicitó información a su similar al Estado de Zacatecas, quien informó que el vehículo se encuentra inscrito en el padrón vehicular de ese Estado a nombre de \*\*\*\*\*, a quien se le dio intervención, notificándole a la persona a cuyo favor se



encuentra inscrito el vehículo de motor en el padrón vehicular del Estado de Zacatecas, misma que se efectuó el once de octubre de dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición; pero cuya persona compareció ante esta autoridad como testigo, sin que se opusiera formalmente a la tramitación del procedimiento que nos ocupa, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las diligencias.

**Segundo.** Se declara que la promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedora a título de propietaria del \*\*\*\*\* el cual refiere adquirió por compraventa el quince de julio de dos mil diecinueve, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos

para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha \*\*\*\*\* Conste. L'HHR/mazg.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1016/2020**, dictada en fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.